

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-075
DTE: JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA
DDO: PAULINO ORTIZ ROMERO

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 4 de julio de 2023, al despacho informando que la UGPP dio respuesta al requerimiento realizado. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que precede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de sucesión procesal solicitada por la parte actora:

Revisada la respuesta emitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP-**, y contrastada dicha información con la remitida por el demandante, encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos para dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., que en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., prevé:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

De acuerdo con el artículo antes citado, es claro que, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido se vinculará al proceso y ocupará su lugar en la relación jurídica procesal. En consecuencia, se dará aplicación a la sucesión procesal, anteriormente descrita.

Por lo anterior, se declarará sucesora a la señora Dufay Mosquera Hernández con C.C. 31.957.597 en calidad cónyuge/compañera permanente sobreviviente del fallecido PAULINO ORTIZ ROMERO (Q.E.P.D.).

Así mismo, se ordenará notificar tanto de este proveído, como del auto que libró el mandamiento ejecutivo a la parte demandada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte a la parte demandante que, en caso de que el demandado no acuda a notificarse personalmente a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-075
DTE: JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA
DDO: PAULINO ORTIZ ROMERO

En caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 acogido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 acogido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la sucesión procesal del señor PAULINO ORTIZ ROMERO (Q.E.P.D.), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE como heredera del mismo a la señora Dufay Mosquera Hernández con C.C. 31.957.597 en calidad cónyuge/compañera permanente sobreviviente.

TERCERO: NOTIFICAR tanto de este proveído, como del auto que libró el mandamiento ejecutivo a la parte demandada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

O en su lugar, **NOTIFICAR** este proveído al demandado a través del correo electrónico que registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante, que de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, **el que deberá indicar al demandado de la**

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-075
DTE: JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA
DDO: PAULINO ORTIZ ROMERO

notificación personal a través del correo electrónico del juzgado:
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **PREVENIR** al demandado que, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial, se le designará curador ad- litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 acogido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, **ADVERTIR** a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.047 de Fecha 11 de julio de 2023



Secretaria